

ACTA/No. OCHENTA Y DOS DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suarez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez; doctora Lidia Patricia Castillo Amaya; licenciados: Sandra Luz Chicas de Fuentes, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL.** Inicio de procedimiento de revisión de oficio. **II. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Memorando de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que informa de notificación de la resolución referencia NUE 72-A-2023(RG), pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública relacionado a incidente de apelación, vinculada a la solicitud de acceso a la información pública número 287-2023. **III. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-3423-23 instruido contra el licenciado Elías Natanael Rosas García (caduca el 26 de noviembre de 2024). 2) Informativo D-006-24 instruido contra el licenciado Santos Rafael Medrano Castillo (caduca el 1 de diciembre de 2024). 3) Informativo D-3060-23 instruido contra el licenciado Manuel de Jesús Herrera Segovia (caduca el 4 de diciembre de 2024).

4) Informativo D-135-24 instruido contra el licenciado Jorge Alberto José Hernández Avilés (caduca el 5 de diciembre de 2024). 5) Informativo D-450-24 instruido contra la licenciada Iliana Lisseth Tejada Morales (caduca el 6 de diciembre de 2024). 6) Informativo D-358-24 instruido contra la licenciada Jessica Ivannia Bernal Martínez (caduca el 6 de diciembre de 2024). 7) Informativo D-673-24 instruido contra el licenciado Manuel Alejandro Herrera Hernández (caduca el 18 de diciembre de 2024). 8) Informativo D-2533-23 instruido contra la licenciada Clelia Yamileth Lobato Alfaro (caduca el 18 de diciembre de 2024). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta minutos; sin la presencia del Magistrado Martínez García; Magistrado Quinteros se encuentra en misión oficial y Magistrado Calderón tiene licencia por enfermedad; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda, considera que hay temas relevantes que se deben decidir; por lo que sugiere se retire el punto II de las excusas para decidir en próxima sesión y somete a votación agenda modificada: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL.** Inicio de procedimiento de revisión de oficio. **Se hace constar el ingreso del Magistrado Martínez García** quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con **Trece votos.** Se procede al punto **II. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Memorando de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que informa de notificación de la

resolución referencia NUE 72-A-2023(RG), pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública relacionado a incidente de apelación, vinculada a la solicitud de acceso a la información pública número 287-2023. Licenciado G A R, expone notificación de la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionado a incidente de apelación, vinculada a la solicitud de acceso a la información pública, en la que se solicitó en noviembre del año 2023 en la Unidad de Acceso estadísticas de reconocimiento de cadáveres por suicidio realizados por el Instituto de Medicina Legal (IML) a nivel nacional, entre enero del año 2022 y septiembre del año 2023; señala que al recibir la petición se requirió al IML quien respondió que no es la autoridad competente para determinar porque murió una persona, y es la Fiscalía General de la República la que puede tipificar los delitos; se respondió en ese sentido y el ciudadano inconforme interpuso recurso de apelación siendo que considera inobservancia al principio de legalidad; agrega que el Instituto de Acceso a la Información Pública admitió el recurso de apelación en octubre del presente año; Magistrado Marroquín señala que efectivamente lo peticionado no es función del IML; considera arriesgado aseverar sobre el plazo transcurrido por el Instituto de Acceso a la Información Pública si se dio por ejemplo una prevención que alargó el plazo; Magistrado Rivas Romero señala que aun con prevención ello no repercute en el plazo, a menos que se haya dado un auto de suspensión; sugiere revisar expediente de apelación; Magistrado Marroquín Galo expresa que las alegaciones de defensa se basan en la información disponible; su planteamiento es que se mantengan ambos

argumentos tanto el de forma como el de fondo; Magistrada Chicas refiere que la autopsia es solo un medio que al final puede causar contradicción; por ello, en precedente se decidió que la FGR junto con otros elementos puede determinarla; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación informe de defensa que alega motivo de forma en razón del artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos por posible inobservancia del plazo para admitir recurso de apelación; y mantener el motivo de fondo expresado por el Instituto de Medicina Legal pues no puede determinar si la causa de muerte fue violenta o no: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **III. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** Magistrado Clímaco Valiente refiere que por instrucciones del Pleno se delegó a la Comisión de Abogacía y Notariado, realizar análisis argumentativo sobre el concepto de autonomía progresiva en el ámbito notarial, señala que se trató de hacer enfoque generalizado y reconoce que se debe ir insertando el enfoque poco a poco. Se procede al número 1) Informativo D-3423-23 instruido contra el licenciado Elías Natanael Rosas García (caduca el 26 de noviembre de 2024). Licenciado R M expone informativo contra el licenciado Rosas García que se expuso en la sesión anterior cuyo punto medular estriba en que el notario hizo comparecer a dos menores de edad para el otorgamiento de un instrumento; así se ha incorporado en la resolución que en aras de actualizar la jurisprudencia y según los derechos

contemplados en la Convención de los Derechos del Niño, así como el principio de la autonomía progresiva, se circunscribe a la capacidad de los niños y niñas adolescentes sin limitarse a la edad; así en el caso concreto el profesional debió hacer constar que los menores podían discernir en la donación que se les estaba efectuando; empero, en el auto de inicio no se enfatizó en este sentido, por lo que es procedente la exoneración; Magistrada Chicas consulta si hay jurisprudencia de la Sala de lo Civil en la que se haya pronunciado sobre esa derogatoria tácita; o con alguna conexión; Magistrado Marroquín responde que el tema no es materia de casación por lo que la Sala de lo Civil no se ha pronunciado sobre ese tema; agrega que la Ley Crecer Juntos no admite casación por lo que no llegará a esa instancia; Magistrado Martínez García manifiesta que no acompaña a la Comisión de Abogacía y Notariado con la posición expuesta pues los hechos por los cuales se instruyó el informativo de ignorancia grave, en el que se consignó como parte de los hechos, la corta edad de los menores y que no se hizo comparecer a los padres, está de acuerdo que el principio de la autonomía progresiva debe ser aplicado por todas las autoridades, pero el profesional si los hizo comparecer debió consignar que en aplicación de dicho principio los hacía comparecer y razonarlo; Magistrado Marroquín enfatiza que la excepción es la no capacidad; que la regla es que lo menores si la tienen; por ello, traía a colación el proceso constitucional de un niña de diez años; Magistrada Chicas señala que comparte la postura del Magistrado Martínez García; sin embargo, no se encuentra satisfecha con la argumentación aunque la respeta; Magistrado Rivas Romero

hace referencia a proceso de amparo y proceso de habeas corpus vinculados con argumentación al principio de autonomía progresiva, en los que se ha construido una idea distinta de la capacidad, indica que ambos aluden a la capacidad dentro de un proceso constitucional, agrega sobre la derogación tácita en materia civil referida a la incapacidad absoluta, y la infracción atribuida en el informativo era en ese sentido de incapacidad absoluta, por lo que está de acuerdo con el proyecto; **se hace constar el retiro de la Magistrada Dueñas**; Magistrado Pérez Chacón opina que para el caso concreto, debe hacerse una consideración especial por las cargas que el acto genera no solo los beneficios, que el notario tuvo que haber consignado por lo que no esta de acuerdo con el proyecto; Magistrados Martínez Cortez y Castillo Amaya expresan que están de acuerdo con el proyecto; empero, al inicio del procedimiento debió especificarse al profesional la infracción circunscrita al tema de la capacidad de los menores; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar de responsabilidad administrativa en la infracción de ignorancia grave al licenciado Elías Natanael Rosas García y declararlo responsable de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de tres años: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Suárez Magaña, Marroquín, Castillo Amaya, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-006-24 instruido contra el licenciado Santos Rafael Medrano Castillo (caduca el 1 de diciembre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Medrano Castillo a quien se le atribuye mala

conducta profesional por haber retirado convocatoria de pública subasta; alegó falta de mala fe; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Santos Rafael Medrano Castillo de mala conducta profesional y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 3) Informativo D-3060-23 instruido contra el licenciado Manuel de Jesús Herrera Segovia (caduca el 4 de diciembre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Herrera Segovia a quien se le atribuye negligencia grave y mala conducta profesional por autorizar instrumentos sin firma de comparecientes y su propia firma, señala que respecto al inicio de dos instrumentos ya prescribió la acción; no así de los otros instrumentos en los que se le atribuye el cometimiento de la infracción de negligencia grave; **se hace constar el retiro del Magistrado Martínez García; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar la prescripción de negligencia grave y mala conducta profesional atribuidas al licenciado Manuel de Jesús Herrera Segovia en dos escrituras otorgadas por éste; declararlo responsable de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de cinco años: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín

Galo y Martínez Cortez. Magistrado Marroquín sugiere que si un informativo tiene tema de interpretación o de mala calificación se remita a la Comisión de Abogacía y Notariado previamente para que brinden opinión; Magistrado Presidente Mejía manifiesta que considerará lo expresado por el Magistrado Marroquín. Se procede al número 4) Informativo D-135-24 instruido contra el licenciado Jorge Alberto José Hernández Avilés (caduca el 5 de diciembre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Hernández Avilés a quien se le atribuye la entrega tardía de Libro de Protocolo por más de un año y negligencia grave al haber autorizado instrumento sin firma de otorgante; no se solicitaron testimonios y reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Jorge Alberto José Hernández Avilés de incumplimiento de obligaciones notariales y negligencia grave suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-450-24 instruido contra la licenciada Iliana Liseth Tejada Morales (caduca el 6 de diciembre de 2024). Licenciado D S expone informativo contra la licenciada Tejada Morales a quien se le atribuye negligencia grave por autorizar instrumento sin firma de un testigo; alegó prescripción y reconoce su responsabilidad; **se hace constar el retiro del Magistrado López Jerez; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la**

licenciada Iliana Lisseth Tejada Morales de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-358-24 instruido contra la licenciada Jessica Ivannia Bernal Martínez (caduca el 6 de diciembre de 2024). Licenciado S expone informativo contra la licenciada Bernal Martínez a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de un año; alegó condiciones personales, falta de dolo y reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Jessica Ivannia Bernal Martínez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 7) Informativo D-673-24 instruido contra el licenciado Manuel Alejandro Herrera Hernández (caduca el 18 de diciembre de 2024). Licenciado S expone informativo contra el licenciado Herrera Hernández a quien se le atribuye entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de ocho años; alegó falta de perjuicio y reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Manuel Alejandro Herrera Hernández de incumplimiento de obligaciones notariales**

y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 8) Informativo D-2533-23 instruido contra la licenciada Clelia Yamileth Lobato Alfaro (caduca el 18 de diciembre de 2024). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Lobato Alfaro a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de tres años; reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Clelia Yamileth Lobato Alfaro de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las doce horas treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día veintiséis de noviembre de 2024, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 19 literales d) y e), 20, 21, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia*

número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante la reserva de las doce horas del doce de septiembre de 2019. El presente documento consta de once páginas. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de 2025.

Suscribe: JULIA I. DEL CID.